

**ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Suevos (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Suevos (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de San Mamed de Suevos (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de San Mamed de Suevos (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de primero de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, y como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria, la construcción de lavaderos-abrevaderos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de agosto de 1962. De terminación de las obras: 1 de agosto de 1963.

Obra: Construcción de abrevaderos-lavaderos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de agosto de 1962. De terminación de las obras: 1 de agosto de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria,

**ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de San Félix de Gález (Entrimo-Orense).**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de San Félix de Gález (Entrimo-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de San Félix de Gález (Entrimo-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de caminos principales, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcela-

ria, el acondicionamiento de las acequias de riego, con una subvención del 40 por 100.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de septiembre de 1962. De terminación de las obras: 1 de marzo de 1963.

Obra: Acondicionamiento de las acequias de riego. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de septiembre de 1962. De terminación de las obras: 1 de marzo de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan.—Edificaciones.—Torre de control».**

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan.—Edificaciones.—Torre de control», por un importe total máximo de 4.252.320,95 pesetas, incluidos el nueve por ciento de beneficio industrial y el 2,50 por 100 de Administración.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 397), asciende a la cantidad de 85.676,45 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica en el Ministerio del Aire, Madrid, y en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de Obras de Aeropuertos—Ministerio del Aire—, Madrid, el día 5 de septiembre del corriente año a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—6.570.

I.º 13-8-1962.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de julio de 1962 por la que se autoriza a doña Dolores Bugallo Camiña la construcción de un parque-vivero de ostras en Punta Fianreira.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores Bugallo Camiña, vecina de Villalonga (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque-vivero de cultivo de ostras de una extensión de 1.500 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de El Grove, en el lugar conocido por Punta Fianreira, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz-Díez, en octubre de 1960, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta», número 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten igualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Espallardó García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.842, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Antonio Espallardó García, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, sobre declaración a consumo de una partida de hojalata, despachada en régimen de admisión temporal, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la firma comercial «José Antonio Espallardó» contra la Orden de 10 de octubre de 1960 del Ministerio de Comercio, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de aquella resolución reconociendo el que asiste a la parte recurrente a la autorización del paso a consumo interior de los saldos de hojalata pendientes de exportación comprendidas en las declaraciones 695 de 1952; 452, 453, 697, 865, 965, 1.306 y 1.315 de 1954; 339, 670 y 784 de 1955, que fueron despachados en régimen de admisión temporal, cancelándose los saldos correspondientes en la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata del recurrente, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.651, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de fecha 21 de febrero de 1961, dictada en expediente de licencia de importación, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1961, que confirmó en alzada la resolución dictada el 27 de julio de 1960 por el Instituto Español de Moneda Extranjera denegando la revisión del tipo de cambio aplicado en la liquidación de 249.310 marcos cedidos a la Sociedad recurrente para pago de una pala excavadora marca «Menck», adquirida en Alemania, a virtud de licencia de importación número S-82.886, que se concedió con cargo a la cuenta combinada número 8.314, de la que es titular la Cámara Oficial Minera de Vizcaya, debemos declarar y declaramos que la expresada Orden ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 e) (tubos de hierro o acero y conducciones forzadas de acero).*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 e) (tubos de hierro o acero y conducciones forzadas de acero). Partidas arancelarias:

73.18 B: Tubos de hierro o acero soldados, con bordes simplemente aproximados, etc.

73.19: Conducciones forzadas de acero.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 500.000 dólares (quinientos mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 13 de septiembre de 1962, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 13 de agosto de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.